

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Navalunga (Ávila) autorización para derivar un caudal continuo del río Alberche, de 28.93 litros/segundo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la localidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento, en jornada restringida de diez horas. La Comisaría de Aguas del Tajo puede imponer el uso del volumen diario concedido, en jornada continuada si las circunstancias lo exigiesen. Queda facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agro-Trade, Sociedad Anónima», un aprovechamiento de aguas del río Viar, término municipal de Cantillana (Sevilla), para riego.

«Agro-Trade, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Viar, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino al riego de una finca, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agro-Trade, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Viar de 55,42 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectáreas, con destino al riego por aspersión de 32,3693 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Taraje», situada en término municipal de Cantillana (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar un estudio de la potencia a instalar en los grupos elevadores, ajustándose a la estrictamente necesaria, ya que ésta servirá de modulación del caudal.

Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciocho horas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir puede imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada si las circunstancias lo exigiesen.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al concesionario para su conocimiento.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cartajima (Málaga), en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, un aprovechamiento de aguas procedentes del manantial Fuentezuela.

El Ayuntamiento de Cartajima (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial Fuentezuela, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cartajima autorización para captar un caudal continuo del manantial Fuentezuela, junto al arroyo

del mismo nombre, de 1,50 litros/segundo, con destino al abastecimiento del pueblo de Cartajima (Málaga). Dicho caudal tendrá carácter complementario del otorgado al mismo Ayuntamiento por Orden de 14 de marzo de 1969, procedente del manantial Inazana, sin que la suma de los caudales captados en ambos manantiales pueda superar el actualmente concedido de 1,70 litros/segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Sur de España para exigir del concesionario, previa presentación del proyecto correspondiente, la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso del abastecimiento y habrá de suministrarse en perfectas condiciones de potabilidad, disponiéndose a este efecto, si fuera necesario, por el Ayuntamiento de Cartajima de las instalaciones precisas para su depuración.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el caso de que se pretendan establecer tarifas por el suministro de agua a particulares de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas a instancia del Ayuntamiento beneficiario, quien deberá acompañar un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento deberá construir las instalaciones de tratamiento del agua para garantizar en todo momento la potabilidad de las aguas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del muelle comercial del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) para la instalación de tanques de almacenamiento de productos químicos y tuberías de carga y descarga.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Superficie aproximada: 1.290 metros cuadrados y 315 metros lineales de tuberías.

Destino: Instalación de tanques para almacenamiento de productos químicos e instalación de tuberías de carga y descarga.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: 51,25 pesetas por metro cuadrado y año y la misma cantidad por metro lineal de tubería y año.

Instalaciones: Cuatro tanques de almacenamiento y tuberías.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del túnel de traspase, sistema Guadarrama-Aulencia, término municipal de Galapagar (Madrid).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 25 de mayo, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Galapagar, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Expropiación

Número de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
6-a	Excelentísima Diputación Provincial de Madrid	0,0272
5-a	Don Jesús Arribas Sancho	1,4728

Servidumbre forzosa de Acueducto

Número de la finca	Propietarios	Extensión de la servidumbre Ha.
6-b	Excelentísima Diputación Provincial de Madrid	0,0024
14	Excelentísima Diputación Provincial de Madrid	0,0042
3	Ayuntamiento de Galapagar	0,0009
9	Ayuntamiento de Galapagar	0,0066
10	Ayuntamiento de Galapagar	0,0150
11	Ayuntamiento de Galapagar	0,0144
19	Ayuntamiento de Galapagar	0,0057
20	Don Jerónimo Alberquilla Alonso ..	0,0408
5-b	Don Jesús Arribas Sancho	0,2859
2	Don Federico Bernaldo de Quirós ..	0,1671
4	Don Federico Bernaldo de Quirós ..	0,0798
13	Don Enrique del Castillo	0,0219
17	Doña Juana de Castro Greclano	0,0342
1	Herederos de don Luis García Muñiño Quirós	0,1587
8	Doña Concepción Lizasoain Vergara ..	0,0210
7	Don Adolfo Martín Miguel	0,0012
16	Don Adolfo Martín Miguel	0,1158
21	D Faustino Martínez Greciano	0,0405
15	Doña Josefa Martínez Greciano	0,0474
22	Doña Manuela Pérez González	0,0335
24	Doña Manuela Pérez González y don Alvaro Chaminade Yuste ..	0,0205
12	Herederos de Antonio Rubio Alonso ..	0,1560
18	Herederos de Dionisio Rubio Andrés	0,0264
23	Vías Pecuarias	0,0100

Ocupación temporal

Número de la finca	Propietarios	Superficie que se ocupa Ha.
5-c	Don Jesús Arribas Sancho	3,0000